



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1399/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1399/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Económico

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer del 2005 al 2022 cuánto aporta la Central de Abastos a la recaudación del Gobierno de la Ciudad de México y el porcentaje que aporta al Producto Interno Bruto Nacional.

Planteó requerimientos novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave:

Improcedente, Novedoso, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1399/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1399/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1399/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162325000399, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“buen día, solicito información acerca de cuanto aporta la central de abastos de la ciudad de mexico a la recaudación del gobierno de la CDMX en los años (2005-2022) y tambien que porcentaje aporta la central de abastos de la ciudad de mexico al pib nacional de los años (2005-2022)

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: soy un estudiante de economía y realizo mi practicas profesionales en la secretaria de economia, por lo mismo me es imposible cumplir los gastos debido a que utilizo mi ingreso ara el transporte y la comida” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El once de abril de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

“...

*Sobre el particular, se adjunta oficio **SEDECO/CGCED/DEIP/DCINA/059/2025** de fecha 09 de abril de 2025, recibido En esta Unidad de Transparencia el 11 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios mediante el cual envía respuesta a su solicitud.*

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por dicho instituto mediante acuerdo 0813/S0/01-06/201 6, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, que establece:

“... 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá de atender cada solicitud de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información”... (sic)

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por-correo electrónico a la dirección recursosderevision@infodf.org.mx en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través-del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

...” (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos:

- Oficio número SEDECO/CGCED/DEIP/DCINA/059/2025, de fecha nueve de abril del presente año, suscrito por el Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, por instrucciones de la Coordinadora General de la Central de Abasto, Mónica Pacheco Skidmore Se adjunta e informa lo señalado por la Dirección Jurídica mediante oficio SEDECO/CGCEDA/DJ/133/2025 de fecha 07 de abril del presente, emitido por el Director Jurídico:

Se hace de su conocimiento que la Coordinación General, así como las Unidades Administrativas adscritas a ésta no cuentan con las facultades y atribuciones para brindar la información solicitada, toda vez que no llevan a cabo actividades de recaudación ni tampoco generan estadísticas relacionadas con aportaciones al Producto Interno Bruto (PIB); lo anterior, toda vez que esta Coordinación General únicamente cuenta con las facultades Administración y atribuciones Pública de contenidas en el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-SEDECO-24-4 ECC-4607; el cual se dio a conocer en anexo digital para su consulta mediante aviso publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2024.

En razón de lo anterior, los participantes en las bodegas, locales, terrenos, estacionamientos y espacios del mercado de flores y hortalizas son personas físicas y morales que, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben cumplir con el pago de sus contribuciones ante las autoridades locales y federales competentes.

Por cuanto hace a lo solicitado respecto de ‘cuanto aporta la central de abastos de la ciudad de México a la recaudación del gobierno de la CDMX en los años (2005-2022)’ es necesario reiterar que son dichas personas físicas y jurídicas: quienes de manera directa dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales o las personas y oficinas que las mismas autoricen, en términos de los artículos 4° y 7° del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin que se exista intervención alguna de parte de la Coordinación General de la Central de Abasto ni de las áreas adscritas a la misma, con base en el artículo 148 del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-SEDECO-24-4ECC4607, el cual se dio a conocer en anexo digital para su consulta mediante aviso publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2024.

En otro orden de ideas y con la finalidad de orientar a la persona solicitante, en términos de los artículos 200 y 201 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de México, se Informa que, en relación con la información estadística vinculada con el Producto Interno Bruto; podrá solicitar los datos correspondientes en la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; se facilitan los datos de contacto de dicha Unidad, para pronta referencia:

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
Domicilio: Avenida héroe de Nacozari Sur, No.2301, Fraccionamiento Jardines del Parque,
Aguascalientes, C.P. 20276
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 449 910 5300 Ext. 5435 4011 4906
Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

...” (Sic)

- Oficio número SEDECO/CGCEDA/DJ/133/2025, de fecha siete de abril del presente año, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual informa lo siguiente:

“...

Al respecto, por instrucciones de la Coordinadora General de la Central de Abasto, Mónica Pacheco Skidmore, se hace de su conocimiento que la Coordinación General, así como las Unidades Administrativas adscritas a ésta no cuentan con las facultades y atribuciones para brindar la información solicitada, toda vez que no llevan a cabo actividades de recaudación ni tampoco generan estadísticas relacionadas con aportaciones al Producto Interno Bruto (PIB); lo anterior, toda vez que esta Coordinación General únicamente cuenta con las facultades Administración y atribuciones Pública de contenidas en el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-SEDECO-24-4 ECC-4607; el cual se dio a conocer en anexo digital para su consulta mediante aviso publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2024.

En razón de lo anterior, los participantes en las bodegas, locales, terrenos, estacionamientos y espacios del mercado de flores y hortalizas son personas físicas y morales que, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben cumplir con el pago de sus contribuciones ante las autoridades locales y federales competentes.

Por cuanto hace a lo solicitado respecto de ‘cuanto aporta la central de abastos de la ciudad de México a la recaudación del gobierno de la CDMX en los años (2005-2022)’ es necesario reiterar que son dichas personas físicas y jurídicas: quienes de manera directa dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales o las personas y oficinas que las mismas autoricen, en términos de los artículos 4º y 7º del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin que se exista intervención alguna de parte de la Coordinación General de la Central de Abasto ni de las áreas adscritas a la misma, con base en el artículo 148 del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-SEDECO-24-4ECC4607, el cual se dio a conocer en anexo digital para su consulta mediante aviso publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2024.

En otro orden de ideas y con la finalidad de orientar a la persona solicitante, en términos

de los artículos 200 y 201 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de México, se informa que, en relación con la información estadística vinculada con el Producto Interno Bruto; podrá solicitar los datos correspondientes en la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; se facilitan los datos de contacto de dicha Unidad, para pronta referencia:

• **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**
Domicilio: Avenida héroe de Nacozari Sur, No.2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, C.P. 20276
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 449 910 5300 Ext. 5435 4011 4906
Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

...” (Sic)

3. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“por que es a unidad encargada de saber los índices recaudados de la CEDA, tal y como lo expresa en este artículo <https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/la-central-de-abastos-de-la-ciudad-de-mexico-a-5-anos-de#:text=El%20valor%20en%20ventas%20de,indirectos%20transportistas%20y%20proveedores>.

solicito información de cuanto genero anualmente durante el periodo (2005-2022) y cual fue es el ingreso estimado en cada uno de sus sectores (abarrotes y víveres; frutas y legumbres; flores y hortalizas; subasta y productores; envases vacíos; aves y cárnicos; bodegas de transferencia; zona norte y zona de pernocta) de los años (2005-2022) y su porcentaje de lo reportado esos años de cada uno de estos secotres, sin mas por el momento, envío saludos cordiales.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente modificó el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario exponer la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

Requerimientos	Recurso de revisión
1. Cuánto aporta la central de abastos de la Ciudad de México a la recaudación del Gobierno de la Ciudad de México en los años 2005-2022. 2. Qué porcentaje aporta la central de abastos de la Ciudad de México al Producto Interno Bruto Nacional de los años 2005-2022.	“Esa unidad” encargada de saber los índices recaudados de la CEDA, tal y como lo expresa en este artículo https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/la-central-de-abastos-de-la-ciudad-de-mexico-a-5-anos-de#:text=El%20valor%20en%20ventas%20de,indirectos%20transportistas%20y%20proveedores. Cuánto generó anualmente durante el periodo 2005-2022 y cuál fue es el ingreso estimado en cada uno de sus sectores (<u>abarrotes y víveres; frutas y legumbres; flores y hortalizas; subasta y productores; envases vacíos; aves y cárnicos; bodegas de transferencia; zona norte y zona de pernocta</u>) de los años 2005-2022 y su porcentaje de lo reportado esos años de cada uno de estos sectores.

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente en principio requirió conocer cuánto aporta la central de abastos a la recaudación del gobierno de la Ciudad de México, así como conocer el porcentaje que aporta la central de abastos al PIB nacional durante el periodo del año 2005 al 2022, sin embargo, al interponer el presente medio de impugnación planteó nuevos requerimientos, a través de los que **ahora requiere conocer los índices recaudados y la cantidad que generó anualmente y cuál fue el ingreso estimado en cada uno de sus sectores (abarrotes y víveres; frutas y legumbres; flores y hortalizas;**

subasta y productores; envases vacíos; aves y cárnicos; bodegas de transferencia; zona norte y zona de pernocta) y su porcentaje de lo reportado durante los años antes referidos de cada uno de estos sectores.

En consecuencia, este Instituto determina que dichas manifestaciones al no haber formado parte de la solicitud inicial constituyen una ampliación a la misma; aclarando que el objeto del presente medio de impugnación es el estudio de la respuesta emitida con base en la solicitud original, no así respecto de nuevos elementos aportados.

Lo anterior es así, pues de permitirse que las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a los sujetos obligados a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud, por lo que se debe concluir que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar o realizar una nueva solicitud de información.

Sin perjuicio de lo señalado, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1399/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.